

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Febrero de 1894

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.		Ptas. Cénta.
1.º	Administración provincial.....	26.000
2.º	Servicios generales.....	20.000
3.º	Obras obligatorias.....	30.000
4.º	Cargas.....	40.000
5.º	Instrucción pública.....	3.000
6.º	Beneficencia.....	350.000
7.º	Corrección pública.....	9.000
8.º	Imprevistos.....	2.000
9.º	Nuevos Establecimientos.....	90.000
10	Carreteras.....	80.000
11	Obras diversas.....	20.000
12	Otros gastos.....	8.000
	<b>TOTAL.....</b>	<b>678.000</b>

Madrid 2 de Enero 1894.—V.º B.º—El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 8 de Enero de 1894

La Diputación provincial conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

### Junta Provincial de Beneficencia

Hallándose vacante la escuela de niños pobres, de Valdemoro, establecida por la fundación del Excmo. Sr. Conde de Lerena con el sueldo anual de 825 pesetas, se anuncia su provisión entre los maestros de primera enseñanza que habiendo pro-

bado su suficiencia en pública oposición, reúnan circunstancias preferentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias justificadas en la Secretaría de esta Junta, calle del León, 40 y 42, principal, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 13 de Enero 1894.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán.

## AYUNTAMIENTOS

### Algete

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial, puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, en el próximo ejercicio de 1894 á 95, se hace preciso que los propietarios en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Alcaldía, las relaciones de alta y baja, en la forma que dispone el art. 45 del reglamento vigente desde 30 de Septiembre de 1885, antes del 31 de Enero; pasada dicha fecha no les será admitida ninguna.

Algete 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Toribio Moreno.

### Ambite

Los terratenientes en este término municipal, que hayan experimentado alteración en su riqueza territorial lo justificarán por las relaciones que han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del mes de esta fecha, para que en su vista el Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1894 á 95; los que se presenten después de dicho plazo ó no ajustadas á lo que el Reglamento de 30 de Septiembre preceptua, no serán admitidas.

Ambite 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Felix Díaz.

### Alpedrete

El Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarle los contribu-

yentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes á sus derechos, en el término de quince días, pasados estos no se admitirá ninguna.

Alpedrete 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Julián Sadia.

### Bustarviejo

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta Villa, pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que por los contribuyentes y terratenientes en este término se presenten relaciones escritas y duplicadas, acompañadas de los títulos justificativos de variación de riqueza, tanto de alta cuanto de baja en papel de oficio ó reintegradas con un timbre de diez céntimos, hasta el día treinta y uno del presente mes; pues el que no lo verifique en el término expresado no le será admitida para dicho apéndice.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Miraflores, Guadalix, Navalafuente, Torrelaguna y Valdemanco, den la mayor publicidad á este anuncio.

Bustarviejo 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Martín Pasoual.

### Cervera de Buitrago

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas en el corriente ejercicio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas en todo el corriente mes en papel correspondiente, acompañando á las mismas los títulos de propiedad y transmisión de dominio, por los cuales acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidos.

Cervera de Buitrago 4 de Enero de 1894.—El Alcalde, Manuel Valle.

### Colmenar del Arroyo

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, previos los requisitos legales, las oportunas reclamaciones de alta ó baja hasta el 1.º de Febrero próximo, á fin de que puedan ser incluidas en el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico.

Colmenar del Arroyo 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Salustiano Ganadero.

### Colmenarejo

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía las correspondientes relaciones finadas hasta el día 15 de Febrero próximo.

Colmenarejo 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Lucas Gala.

### El Boalo

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1894 á 95, se previene á los contribuyentes del mismo así como á los terratenientes forasteros, que hayan experimentado variación en su riqueza durante el actual año, presenten relaciones juradas, que así lo acrediten, extendidas en el papel correspondiente ó en su caso reintegradas durante los días que faltan de mes; acompañando los títulos de propiedad, que acrediteu la traslación de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Distrito del Boalo 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Luis Estéban.

### Garganta

Estado próxima la época que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo tienen que ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de

la Contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes, relaciones por duplicado que así lo acrediten, extendidas en el papel correspondiente ó en su defecto reintegradas, acompañando los títulos de propiedad que lo comprueben ó la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues en caso contrario no serán admitidos.

Garganta 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ambrosio Ubero.

#### Fresno de Torote

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas hasta el 31 del presente mes, debiéndolos hacer presente que estas deben justificarse con los documentos que previene la vigente ley de contribuciones, á fin de que puedan ser incluidas en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico.

Fresno de Torote 8 de Enero 1894.—El Alcalde, Aquilino Fresno.

#### Griñón

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones duplicadas que lo acrediten hasta fin del mes actual; en la inteligencia de que las que se presenten pasado dicho plazo ó no se hallen ajustadas á lo que previene el reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 no serán atendidas.

Griñón 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Pérez.

#### Guadalix

Estando próxima la época que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa tienen que ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Febrero próximo, relaciones duplicadas que así lo acrediten, acompañando los títulos de propiedad que lo comprueben, pues en caso contrario no serán admitidas.

Guadalix 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Agapito Blázquez.

#### Hortaleza

Debiéndose de proceder en el mes próximo de Febrero á formalizar en esta villa, el apéndice anual al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, para que sirva de base al reparto del año económico de 1894-95, se hace saber á los contribuyentes de este término que las relaciones de alta ó baja que no se presenten hasta el día 31 del actual mes, no

podrán ser comprendidas en dicho apéndice, quedando para el sucesivo.

Hortaleza 4 de Enero de 1894.—El Alcalde, Julián Morales.

#### Loeches

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, ha de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, para el año económico de 1894-95, se hace saber que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado, extendidas en el timbre correspondiente en esta Secretaría, acompañando los títulos de propiedad, las que se admitirán en todo el mes actual; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Loeches 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Félix A. Majagranzas.

#### Mejorada del Campo

Estando próxima la época que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa tienen que ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de todo el mes de Enero, relaciones por duplicado que así lo acrediten, extendidas en el papel correspondiente ó en su defecto reintegradas, acompañando los títulos de propiedad que lo comprueben ó la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues en caso contrario no serán admitidas.

Mejorada del Campo 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Carlos Castell.

#### Navas del Rey

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de contribución territorial para 1894-95, los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su propiedad desde la última rectificación, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de treinta días, á contar desde el en que se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de dichas alteraciones, acompañando á las mismas los documentos que acrediten las transmisiones y pago á la Hacienda de los derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Navas del Rey 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Santos.

#### Paraquillos de Jarama

Los contribuyentes en el término municipal de esta villa que hayan sufrido variación en su riqueza rústica, urbana, pecuaria ó colonia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 de Febrero próximo, relaciones circunstanciadas que las justifique arregladas á las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y demás disposiciones legales en la materia.

Transcurrido dicho término no serán admitidas y se procederá por la Junta pericial y el Ayuntamiento á la confección del apéndice al amillaramiento para el

año económico de 1894 á 95, en la forma y tiempo prevenido por el citado reglamento.

Paraquillos de Jarama 10 de Enero de 1894.—E. A. C., Federico María Meco.

#### Pinto

El presupuesto municipal, adicional al ordinario, formado para el año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos por la Ley Municipal.

Pinto 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Felipe Martín.

#### Rozas de Puerto Real

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo ejercicio de 1894 á 1895, se hace preciso que los terratenientes del mismo que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten duplicada relación de alta ó baja en papel de diez céntimos de peseta y acompañadas de las escrituras de compra ó venta, salvo los casos del art. 175 del Reglamento de derechos reales de 31 de Diciembre de 1881.

Deben tener presente los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza, que de no presentar las relaciones dentro de los quince días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no se admitirá después ninguna ni se atenderán reclamaciones por justas que sean y continuará con la misma riqueza.

Lo que se hace saber al público para que no aleguen ignorancia y puedan presentarlas en tiempo oportuno.

Rozas de Puerto Real 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Doroteo Sangar.

#### Sevilla la Nueva

Habiéndose acordado por la Junta pericial de esta villa la formación de un amillaramiento provisional que servirá de base para la derrama de la contribución territorial, rústica, urbana y pecuaria, para el ejercicio de 1894-95 y siguientes, en vista de la deficiencia de los actuales, en la proporción del líquido imponible reconocido.

Por lo tanto se hace preciso, y así lo mismo lo ha acordado, que desde esta fecha hasta el 20 de Febrero próximo, todos los contribuyentes en este término, por los conceptos indicados, presenten declaraciones en esta Secretaría, arregladas al reglamento vigente, de la propiedad que poseen; en la inteligencia que espirado dicho plazo les serán formadas de oficio.

Sevilla la Nueva 9 Enero de 1894.—El Alcalde, Laureano Pontes.

#### Tielmes

Los contribuyentes de este término municipal, que hayan experimentado variación en su riqueza, inmueble cultivo y ganadería, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones por duplicado para incluir las en el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de 1894 á 95, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, á cuyos documentos se acompañarán los títulos de propiedad.

Tielmes 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Román Cortueta.

#### Torrejón de Ardoz

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice á los amillaramientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1894-95, los contribuyentes en este término presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días al de esta fecha, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido la propiedad durante el año económico de 1893 á 94, debiendo presentar los documentos que justifiquen, de lo contrario no podrán ser atendidas.

Torrejón de Ardoz 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Rodríguez.

#### Torres

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por los vecinos ó contribuyentes que lo deseen.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo mandado.

Torres á 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan López Soldado.—El Secretario, Florencio Matias.

#### Villanueva de la Cañada

Por el presente edicto se hace saber á los contribuyentes en este distrito municipal, que hayan experimentado alteración en su riqueza, que debiéndose proceder muy en breve á la formación del apéndice al amillaramiento, sólo se tendrán presentes para su confección las relaciones que se den á esta Alcaldía en todo el presente mes y que reúna las condiciones exigidas por el reglamento vigente del ramo.

Villanueva de la Cañada 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Justo Serrano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Secretaría de D. José Valverde, se ha seguido en grado de apelación la tercera de mejor derecho que luego se mencionará, recayendo en ella la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 1.—En la villa y Corte de Madrid á 3 de Enero de 1894.—En el juicio ordinario de mayor cuantía que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, seguido entre partes: de una, como demandante, Doña María Gómez Vallés, por su propio derecho, mayor de edad, de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Antonio María Gutiérrez Siguencia y representada por el Procurador D. José Arana y Morayta; y de otra, como demandados, el ministerio fiscal y Doña María Luque, Doña Matilde Serrano y Don Pablo Asiain, respecto de los cuales se han entendido las actuaciones con los estrados del tribunal por su no comparecencia, y cuyos actos sobre tercera de mejor derecho, fueron remitidos á esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por la primera de la sentencia que dictó el expresado Juzgado.

Fallamos que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos procedente la demanda de tercera deducida por Doña María Gómez, y que esta tiene preferente derecho á ser reintegrada de la suma de 15.000 pesetas, que en concepto de bienes parafernales entregó ante Notario y por escritura pública á su marido D. Pablo Asaín, con antelación y preferencia á las responsabilidades que á éste pudieran imponerse en la causa que se le sigue, por estafa, ante el Juzgado del distrito del Centro de esta Corte.

Asimismo y para garantir los derechos de Doña María Gómez, declaramos que, previa tasación de dichos bienes, deben serle entregados, así como las 1.000 pesetas existentes en el Banco de España, saldo de la cuenta corriente de D. Pedro Asaín, hasta cubrir la expresada suma de 15.000 pesetas á que asciende su crédito, pero entendiéndose que deben continuar con el carácter de parafernales que no han perdido, y sujetos á la administración de los mismos; que existente la sociedad conyugal, corresponde á D. Pablo Asaín, cuya situación rebelde no se opone á que el tribunal haga las anteriores declaraciones; y no hacemos expresa condenación de costas de primera ni de segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en los periódicos oficiales por la rebeldía del demandado en estos autos Don Pedro Asaín, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Antonio Izquierdo.—Francisco Armengol.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Agustín Puebla.»

Y en cumplimiento de lo mandado hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales, para que pueda llegar á conocimiento del litigante rebelde Don Pablo Asaín, firmando la presente en Madrid 11 de Enero de 1894.—Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Nicolás Negrete Bercial, cuyo paradero ó fallecimiento se ignorá, padre de Sebastián Negrete Sanz, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal calle de la Pass, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consentimiento que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Verónica Sanz y Sancho; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Enero de 1894.—Ildefonso Alonso de Prado.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de Buenavista, en la causa que se instruye por estafa contra Mauricio Garrido y González, se ha acordado ofrecer por medio del presente la referida causa para que manifieste si quiere ó no ser parte en ella y si renuncia á la indemnización que pue-

da corresponderle al Sr. D. Candido Saint Gervis, cuyo actual paradero se ignora, debiendo advertir que deberá comparecer ha exponer lo que sobre el particular estime oportuno ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á dos de Enero de 1894.—V.º B.º—Pozo.—El actuario, Matias Aranda.

CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera y Juez de Instrucción del distrito del Centro de esta Capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Couto y Casas, mayor de edad, casado con Doña Emilia Cancoio, domiciliado ultimamente en el piso segundo derecha de la casa núm. 18 de la calle Mayor, de esta Corte, representante que decía ser de la sociedad titulada *Mobd's encyclopedic-Society United-States*, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos de la *Gaceta de Madrid Diario* y BOLETÍN OFICIAL de esta villa, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por el delito de estafa; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido procesado.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1893.—Ramón Barroeta.—El Escribano, Bartolomé Uceda.—Es copia, Bartolomé Uceda.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia, dictada con fecha 19 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de D. Francisco Benítez Falomir, ocurrido en esta Corte y su domicilio, calle de Jovellanos, núm. 7, piso cuarto, en la tarde del 17 de Octubre de 1889, á los setenta y dos años de edad, de estado viudo, de profesión taquígrafo, natural y vecino de esta Corte, hijo de Don José Benítez López y Doña Josefa Felomir y Rodríguez; y se cita y llama á sus parientes que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de veinte días, comparezcan en forma ante este Juzgado, acompañando los documentos que acrediten el grado de parentesco con el causante y arbol genealógico; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—R Zapata.—El actuario, Justo Navarro.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de Instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Alvarez Calvo,

de veintitrés años de edad, soltero, panadero, hijo de José y de Josefa, natural de Tombrío de Abajo, partido judicial de Ponferrada, en la provincia de Ponferrada, León, y que ha vivido en la calle de la Esperanza, núm. 9, piso segundo, el cual es de estatura alta, grueso, color moreno, ojos y cabello negro, sin barba ni bigote y viste pantalón de paño obscuro, blusa á cuadros, camisa blanca, zapatos negros y boina color café, para que dentro del término de diez días, á contar desde el día siguiente al de su inserción en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad, en causa que se le ha seguido por hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó Cárcel celular del expresado Isidro Alvarez Calvo.

Dado en Madrid á 3 de Enero 1894.—E. Méndez.—El Escribano, por mi compañero Cabrero, L. Pedro Martínez Grande.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito del Hospital de esta Corte en la causa que instruye por cohecho, se cita y llama á Manuel Rodríguez Cruz, de treinta y tres años, casado, jornalero que ha vivido en la calle de las Delicias núm. 16, piso segundo; á Braulio Sánchez Coronado, de treinta y siete años, soltero, apeador de vino, que ha vivido en la calle del Ancora, núm. 2, segundo núm. 5; á Casimiro Arpa Arraiz, de veintiseis años, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle de Zurita, números 4 y 6, piso cuarto derecha y á Pedro Sánchez Garcia, de cuarenta y tres años, casado, jornalero, que ha vivido en la calle del General Lacy, número 16, principal; para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1894.—V.º B.º—E. Méndez.—El Escribano licenciado, Pedro Martínez Grande.

INCLUSA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal é interino de Instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Villares Cortón, natural de Carañón, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de Generosa, de veintinueve años de edad, panadero y que ha vivido en la calle de los Abades, número 13, principal izquierda, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado de la Inclusa, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia en causa por estafa que contra el se instruye; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que

por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la Cárcel celular, del referido Francisco Villares Cortón.

Dada en Madrid á 3 de Enero de 1894.—Emilio de Colmenares.—El actuario, Juan Martos.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de proveído de dicho Sr. Juez, dictado en el sumario que se instruye por desobediencia á los Agentes de la Autoridad, contra Manuela Salas y Fernández, natural de San Juan de Villapañadas, hija de Angel y de Josefa, de treinta y cuatro años de edad, viuda, vendedora, que habitaba en la calle del Carnero, número 17, y Joaquín Gómez Mena, natural de Navamorcuende, hijo de Antonia Gómez Mena y de padre desconocido, de treinta y tres años, soltero, de igual profesión y domicilio que la Manuela; y cuyo actual paradero y residencia se ignora, se cita, llama y emplaza á los citados procesados para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales, comparezcan en la Sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la planta principal del edificio donde se encuentran establecidos los Juzgados de primera instancia é instrucción, calle del General Castañón, número 1, con el fin de practicar cierta diligencia; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y captura de la Manuela Salas y Joaquín Gómez, á los que, caso de ser habidos, pondrán en las Cárcel respectivas de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 Enero de 1894.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego.

LATINA

En la causa seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Latina contra José Quintana Espasandín, por contrabando de tabaco, se ha dictado, con fecha 21 de Noviembre de 1892, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á José Quintana Espasandín al comiso del tabaco aprehendido y al pago de la multa de 72 pesetas, grado medio que corresponde del triplo al sextriplo del valor del género, debiendo sufrir el Quintana la pena de prisión correccional por vía de sustitución y apremio en caso de insolvencia, á razón de dos pesetas 50 céntimos por día y al pago de las costas.

Pues por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—José Aguilera Meléndez.»

Y para que sirva de notificación al procesado, expido la presente cédula.

Madrid 13 de Enero de 1894.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

COLMENAR VIEJO

D. Eugenio Jerez Paredes, Jefe interino de Instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada con esta fecha

por el referido Sr. Juez, en cumplimiento á un mandamiento de la Excm. Audiencia provincial de Madrid dimanado de causa seguida en este Juzgado, por robo de caballeras, contra Antonio Ruiz Ayllón, de sesenta y cinco años, delgado, estatura regular, caoso, que viste pantalón de paño pardo y sombrero ancho negro; y Federico del Var de San José, de veintidós años, barbllampión, viste pantalón de algodón azul á rayas, chaleco de bayona, blusa y gorra de pele, sin que consten más señas particulares de los mismos; se cita, llama y emplaza á los dos referidos sujetos que se encontraban presos en la Cárcel de este partido y se fugaron de ella en unión de otros la noche del 30 de Diciembre último, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerles saber la calificación fiscal, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á su busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido caso, de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 8 de Enero de 1894.—Eugenio Jerez.—El Escribano, Miguel Guardiola.

**Juzgados municipales**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Alfonso Dago y Dago, de treinta y tres años, camarero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Enero 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario Suplente, José Campo y Díaz.

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Simón de la Cruz Felto, de sesenta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Enero 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario Suplente, José Campo y Díaz.

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Angel Pinedo Eguilluz, de veintitrés años, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Enero 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Sánchez Martínez, de cuarenta y un años, zapatero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Enero 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

**Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 31 de Diciembre de 1881, con los números 119.476 de entrada, y 5.698 de registro, correspondiente al Depósito necesario de 3.514 pesetas 42 céntimos, reconocido al Ayuntamiento de Alpuente, provincia de Valencia, por la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto próximo pasado.

Madrid 26 de Octubre de 1893.—El Director general, O. Andrade. 61

**Universidad Central SECRETARÍA GENERAL Primera enseñanza**

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el art. 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de la Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

**PROVINCIA DE MADRID Escuela de niñas**

La plaza de Maestra de la elemental de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

**PROVINCIA DE CIUDAD REAL Escuelas de niños**

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almagro y Carrión de Calatrava, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

**PROVINCIA DE CUENCA Escuelas de párvulos**

Las plazas de Auxiliar de las de Cuenca, Quintanar del Rey y Tarancón, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

**PROVINCIA DE TOLEDO Escuela de niñas**

La plaza de Maestra de la elemental de Villaseca, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Villamiel, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capax y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezadas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no le efectúen. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

**Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares MES DE DICIEMBRE DE 1893**

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificados en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad Ptas. Cénta.	IMPORTE Pesetas Cénta.
19	Aceite de oliva.....	Litro.....	1.100	1'20	1.320
19	Petróleo.....	Idem.....	280	75	210
19	Carbón vegetal.....	Quintal métrico	160	9'80	1.568
19	Esparto para relleno.....	Idem.....	180	10'25	1.845

Alcalá de Henares 31 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Firmado.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Llanos.

**ANUNCIOS**

**Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»**

En virtud del art. 21 de los Estatutos, convoco á Junta general de accionistas, á fin de acordar lo conveniente sobre otro dividendo pasivo y su cuantía, como tam-

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector accidental se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Comisaría de Guerra de Madrid Hospital Militar**

Necesitándose para el consumo de este Establecimiento en el próximo mes de Febrero, los artículos que á continuación se relacionan, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra de este Hospital, el día 29 del actual, á las once de su mañana.

**Artículos que se trata de adquirir**

PRIMER GRUPO	UNIDAD
Azúcar.....	Kilogramo.
Azucarillos.....	Idem.
Chocolate.....	Idem.
Leña de encina.....	Idem.
Aceite mineral.....	Litro.
Cervezas.....	Botella.
Carbón de hulla.....	Kilogramos
<b>SEGUNDO GRUPO</b>	
Bizcochos.....	Kilogramo.
Merluza.....	Idem.
Queso.....	Idem.
Riñones.....	Idem.
Jamón.....	Idem.
Pollos.....	Número.
Pichones.....	Idem.
Sesadas.....	Idem.
Leche de cabras.....	Litro.
Idem de burras.....	Idem.

Las condiciones que han de reunir los artículos anteriores y forma de las entregas, estarán de manifiesto en la oficina de esta Comisaría, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Enero de 1894.—Antonio Zubía.

bién para resolver sobre las proposiciones de Desagüe de las minas de Herrerías, hechas por los Sres. A. Braudt y Brandau. Se celebrará en el día 31 de los corrientes, á las cuatro de su tarde, en casa del que suscribe, calle del Príncipe, 28, tercero.

Madrid 11 de Enero de 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 50